

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., _____

23 SEP 2021

REF: 11001-40-03-043-2019-000967-00

Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que la parte actora describió el traslado de las excepciones formuladas por la parte demandada.

Cumplidas las exigencias previstas en el artículo 392 el C.G.P., concordante con el numeral 2º del artículo 443 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

1. Para efectos de llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, se fija la hora de las **2:30 p.m.** del día **veinticinco (25)** del mes de **noviembre** del año **dos mil veintiuno (2.021)**.

2. Acorde con lo previsto en los numerales 1 y 7 del artículo 372 Ibidem, se previene a las partes que en esta diligencia se llevará a cabo el saneamiento, conciliación, interrogatorio de parte, fijación de litigio, decreto de pruebas y **de ser el caso se proferirá sentencia.**

Desde ya se les advierte a los extremos procesales que la audiencia se realizará, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Si éstos no comparecen se realizará con aquéllas.

3. Se advierte a las partes que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará una multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), conforme lo dispone el numeral 4º del artículo 372 del estatuto procesal general.

4. En cuanto a las pruebas solicitadas, se tendrán como tales en dicha audiencia, las siguientes:

PARTE DEMANDANTE:

Documentos: Téngase en cuenta las aportadas con la demanda, en cuanto al mérito probatorio que puedan tener.

Testimoniales: Se decreta el testimonio de los señores WILSON GALAN CARO, PEDRO PABLO GALAN CUERVO, JOHNNA ANDREA ARDILA DURAN y HUBER HERNEY CASTILLO VALENCIA, los cuales se recepcionaran en la fecha y hora señalada en el numeral 1 de este proveído.

PARTE DEMANDADA

Documentos: Las documentales que obran en el plenario y las aportadas con la contestación de la demanda.

Interrogatorio de parte: Se decreta el interrogatorio de la parte demandante, el cual deberá absolver en la fecha y hora aquí señalada.

Testimoniales: Se decreta el testimonio de los señores ANA OLIVA MATAMOROS, PAOLA ANDREA ROMERO RAMIREZ y GLADYS DE GONZALEZ, los cuales se recepcionaran en la fecha y hora señalada en el numeral 1 de este proveído.

Dictamen Pericial: Por no cumplirse los requisitos previstos en los artículos 269 y 270 del C.G.P., el Despacho se abstiene de dar trámite a la tacha de falsedad alegada por la demandada. Téngase en cuenta que el extremo pasivo no desconoció como suya la firma impuesta en el título valor aportado, su inconformidad radica en que el pagaré fue suscrito en blanco y otorgado a una persona diferente al demandante y por un valor menor, argumentos que no se acompasan con los requisitos exigidos en la norma en cita.

5. Se advierte que previamente la secretaría del Despacho se comunicará con las partes e intervinientes para precisar la forma cómo se realizará la audiencia, pues dependiendo las circunstancias del momento, se determinará si se ventilará de forma virtual o presencial (Dto. 806/20, Parágrafo art, 1, art. 7).

Adicionalmente, se requiere a las partes e intervinientes para que con antelación actualicen y proporcionen los correos electrónicos y canales digitales (Dto. 806/20).

Notifíquese,


JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
Juez

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
29 SEP 2021	
Hoy _____	se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. <u>107</u> .
_____ CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA Secretaría	

H.Q.